

De conformidad con las prescripciones de la ley sobre derechos de la propiedad literaria, remito á esa Secretaría los cuatro ejemplares que son al caso para justificar los derechos que tengo al trabajo que presento.

Por todo lo expuesto, á usted, Ciudadano Ministro, suplico que se sirva ordenar se haga la declaración oficial conducente, y que estén en perfecta armonía con el espíritu de la ley.

Protesto lo necesario.

H. Veracruz, 26 de marzo de 1906.—*Enrique Melgar*.—Al Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un plano antiguo de la ciudad de Veracruz, que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, marzo 31 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Enrique Melgar.—Veracruz.

Son copias. México, marzo 31 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1906.

NUMERO 152.

Marzo 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Felipe de J. Haro, y Manuel Illanes Casanova, por el texto contenido en la publicación titulada «Programa Postal».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Felipe de J. Haro y Manuel Illanes Casanova, ciudadanos mexicanos, y habiendo elegido lugar para recibir notificaciones en la calle de Ortega número 30, en esta ciudad, Oficinas del Control Químico Internacional de México, ante usted, con el debido respeto, exponen: que son propietarios de un Programa Postal, del que acompañan tres ejemplares, y deseando asegurar la propiedad literaria del texto contenido en dicha publicación,

A usted suplican atentamente que se sirva mandar hacer la declaración correspondiente, de acuerdo con la ley de la materia.

Protestamos lo necesario.

México, marzo 30 de 1906.—*Felipe de J. Haro*.—*Manuel Illanes Casanova*.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del texto contenido en la publicación titulada «Programa Postal», de que son ustedes propietarios; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, marzo 31 de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los CC. Felipe de Jesús Haro y Manuel Illanes Casanova.—Presentes.

Son copias. México, marzo 31 de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 7 de 1906.

NUMERO 153.

Marzo 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música «Caracteres», «Bulliciosa», «Expresiva», etc., y la literaria y artística de la danza para piano «Sin Tí».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, con domicilio en esta ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han adquirido la propiedad de las siguientes piezas de música:

«Caracteres», tres danzas para piano, «Bulliciosa», «Expresiva» y «Retobada», por Miguel Lerdo de Tejada.

«Catalina», vals para piano, por Antonio Carlos Zumaya.

«Caricaturas», two step para piano por Miguel Lerdo de Tejada.

«White House» (Casa Blanca), cake walk—two step para piano, por Fernando S. Martínez.

Tres danzas de salón: número 1, «Ensueños»; número 2, «Para ella»; número 3, «Contemplación», para piano, por Ed. Reguer.

«Sin Tí», danza para piano y canto, letra y música de Miguel Lerdo de Tejada.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria, según el caso, respecto de las piezas antes mencionadas, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, Marzo 30 de 1906.—P.p., A. Wagner y Levien, Sucesores, *Luis David*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas:

«Caracteres», tres danzas para piano, «Bulliciosa», «Expresiva» y «Retobada», por Miguel Lerdo de Tejada.

«Catalina», vals para piano, por Antonio Carlos Zumaya.

«Caricaturas», two step para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«White House» (Casa Blanca), cake walk—two step para piano, por Fernando S. Martínez.

Tres danzas de salón: número 1, «Ensueños»; número 2, «Para ella»; número 3, «Contemplación», para piano, por Ed. Reguer. Así como la artística y literaria de la danza para piano y canto «Sin Tí», letra y música de Miguel Lerdo de Tejada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de marzo de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 31 de marzo de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 7 de 1906.

NUMERO 154.

Abril 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á José de Jesús Jiménez, por la obra titulada «Compendio de Lógica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

José de Jesús Jiménez, Abogado y vecino de esta ciudad en la casa número 5 de la calle de Martínez de Castro, ante usted, con las protestas de estilo y las de mi respeto muy profundo, expongo:

Que he escrito una obra elemental titulada «Compendio de Lógica», para que sirva de texto en las Escuelas Normales del Estado, y deseando adquirir la propiedad literaria de la aludida obra, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, ocurro á usted, Señor Ministro, haciendo constar que me reservo mis derechos, y acompaño, para los efectos legales que sean del caso, á más de los dos ejemplares que ordena el artículo 1,235 del Código Civil, otros dos para la Biblioteca de esa Secretaría.

Protesto lo necesario.

San Luis Potosí, veintisiete de marzo de mil novecientos seis.—*José de Jesús Jiménez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes

próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Compendio de Lógica», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, dándole las gracias por el ejemplar que destina á la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de abril de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. José de Jesús Jiménez.—San Luis Potosí.

Son copias. México, 2 de abril de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 7 de 1906.

NUMERO 155.

Abril 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Clemente L. Beltrán, por la obra titulada «Biografía de Benito Juárez escrita en forma didáctica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Libertad y Constitución. Campeche, marzo 20 de 1906.—Al Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Distrito Federal.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil Federal, tengo el honor de enviar á ese Ministerio, de su digno cargo, los dos ejemplares de que habla el artículo 1,235 del citado Código, de mi obra «Biografía de Benito Juárez escrita en forma didáctica»; con el objeto de adquirir y garantizar la propiedad literaria de dicha obra.

Protesto á usted mi atenta consideración y respeto.—*Clemente L. Beltrán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Biografía de Benito Juárez escrita en forma didáctica», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 3 de abril de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Clemente L. Beltrán.—Campeche.

Son copias. México, 3 de abril de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 9 de 1906.

NUMERO 156.

Abril 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Antonio Hoffman, hijo, por unas «Tarjetas Filatélicas—Recuerdo de México», que ha formado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Antonio Hoffman, hijo, ante usted respetuosamente expone: que siendo propietario de la Imprenta «México Mercantil», situada en la calle de las Rejas de Balvanera número 3 de esta ciudad; ha impreso y formado unas Tarjetas Postales á las que ha llamado «Tarjetas Filatélicas—Recuerdo de México». Y las que consisten en tarjetas postales comunes, las que por el reverso llevarán adheridos 6 distintos Timbres ó Estampillas Mexicanos; canceladas, la inscripción antes citada; y que deseando evitar la imitación que de dichas Tarjetas pudiera hacerse, á usted ocurre declarando: que me reservo el derecho de propiedad artística, que la ley relativa me concede, y al efecto acompaño los tres ejemplares respectivos. En lo que recibiré gracia y justicia.

México, abril 3 de 1906.—*A. Hoffman, hijo.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las «Tarjetas Filatélicas—Recuerdo de México» que ha formado usted é impreso; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las referidas tarjetas á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de abril de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Antonio Hoffman, hijo.—Presente.

Son copias. México, 4 de abril de 1906.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial», abril 10 de 1906.

NUMERO 157.

Abril 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José N. Macías, en representación de Rafael Martínez Treviño, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río San Antonio, del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección quinta.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José N. Macías, en la del Sr. Rafael Martínez, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río de San Antonio, del Estado de Tamaulipas.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Rafael Martínez, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 156, ciento cincuenta y seis litros de agua por segundo, como máximo, del río de San Antonio, en el Distrito de Hidalgo, del Estado de Tamaulipas, tomándolas en un punto llamado «El Barranco».

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$75.00, setenta y cinco pesos mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.